

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



## Intervención de México en el debate sobre el tema 79: “Informe de la Comisión de derecho internacional”

Cluster III – Capítulo VI “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar”; Capítulo VIII “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes”; Capítulo IX “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”.

### Sexta Comisión de la 79ª Asamblea General de la ONU

Nueva York, 30 de octubre de 2024.

Señor/a Presidente/a:

En este tercer y último paquete temático del informe de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), México desea resaltar lo siguiente:

#### **Capítulo VI. Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar.**

México agradece al Relator Especial Yacouba Cissé por su segundo informe, el cual muestra una gran complejidad y calidad jurídica. De igual forma, México da la bienvenida al Sr. Louis Savadogo como nuevo Relator Especial.

Como se menciona en este segundo informe, en América Latina la piratería marítima no representa un problema tan grave como en otras regiones. Sin embargo, una mayor cooperación regional es posible para atender esta preocupación común en el continente.

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



México coincide en que la CONVEMAR es el punto de partida en la codificación y desarrollo progresivo de la prevención y represión de la piratería y del robo a mano armada en el mar. Asimismo, reconocemos el papel de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Organización Marítima Internacional en la prevención y represión de estos crímenes.

Sobre el **proyecto de artículo 4**, damos la bienvenida a su aprobación provisional. Mi delegación está de acuerdo con su redacción, que se inspira en el artículo 100 de la CONVEMAR y el artículo 14 de la Convención de Alta Mar.

En cuanto al robo a mano armada en el mar, en el sistema jurídico mexicano la definición de piratería ya incluye la referencia “a mano armada”, sin hacer distinción. Por ello, coincidimos con la valoración de tratar ambas conductas delictivas de manera conexas.

Respecto del **proyecto de artículo 5**, México está de acuerdo con la expresión “de conformidad con el derecho internacional” (*in conformity with international law*) en el encabezado. Esta expresión subraya que las medidas adoptadas deben ser acordes al derecho internacional, incluyendo la CONVEMAR, la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos.

Se debe fomentar la cooperación con los diversos actores clave en el mantenimiento de la paz y seguridad marítima. Por ello, preferimos el término “organizaciones internacionales” (*international organizations*) para ser coherentes con otros trabajos de la Comisión. Sobre la referencia a “actores no estatales” (*non-state actors*), México considera muy necesario que se otorgue mayor claridad a este concepto para entender a qué organizaciones o actores se refiere esta disposición.



En cuanto al **proyecto de artículo 6**, México coincide en la armonización de las leyes nacionales sobre la criminalización de la piratería y el robo a mano armada en el mar. Esta disposición es relevante toda vez que la CONVEMAR no establece una obligación de criminalizar en el derecho interno.

En cuanto a la imprescriptibilidad de los delitos en análisis, esta disposición no refleja la práctica estatal. En el caso de México, por ejemplo, estos delitos sí prescriben. Por ello, resulta necesario seguir analizando si dicha disposición refleja la práctica estatal y valorar si es pertinente un ejercicio de desarrollo progresivo en este aspecto.

En cuanto al **proyecto de artículo 7**, en términos generales, damos la bienvenida a una disposición que establezca la jurisdicción nacional sobre la piratería y el robo a mano armada en el mar.

Cuando el delito se comete en alta mar aplica la jurisdicción universal, de modo que cualquier Estado tiene la facultad a perseguir el delito de piratería.

En cuanto a la forma final del estudio, México continúa evaluando las opciones que se han discutido en la Comisión. Es importante contar con mayores elementos para expresar una preferencia de formato para prevenir la duplicación de esfuerzos.

## **Capítulo VIII: “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes”**

Señor/a Presidente/a:

México agradece al Relator Especial Mathias Forteau por su exhaustivo informe, el cual refleja la creciente relevancia de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes en las relaciones internacionales contemporáneas. Este tema

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



adquiere especial importancia en un mundo donde la flexibilidad y la cooperación son esenciales para enfrentar los desafíos globales.

El aumento del recurso a acuerdos no vinculantes, tal como señala el Relator Especial, responde a la necesidad de mecanismos de cooperación más ágiles, que permiten a los Estados y organizaciones internacionales abordar problemáticas comunes sin los compromisos formales que los tratados imponen. Desde esta perspectiva, México valora que la CDI se enfoque en aclarar la naturaleza y los posibles efectos de estos acuerdos, en lugar de prescribir o desalentar su uso.

México coincide en que el título del tema es adecuado y permite abarcar la esencia de este fenómeno; especialmente respecto del uso del término “acuerdos” (*agreements*), cuya esencia remite a un intercambio de posicionamientos que resulta en la adopción de una visión común.

Más allá del término empleado, el trabajo de la Comisión puede dar claridad a los Estados sobre los criterios que permiten diferenciar dichos acuerdos de los que son vinculantes. México considera que el estudio de estos criterios debe abarcar no sólo el título de los instrumentos. También, y de manera particular, se debe estudiar su contenido y la intención de las partes, permitiendo que se tomen en cuenta tanto elementos subjetivos como objetivos para determinar la naturaleza vinculante o no de los acuerdos.

México apoya la exclusión de los acuerdos interinstitucionales del alcance de este estudio y considera que es adecuado incluir acuerdos entre Estados, entre organizaciones internacionales, y entre ambos. La diversidad de ejemplos geográficos y jurídicos es esencial, dado que los acuerdos no vinculantes tienen distintas aplicaciones en los sistemas jurídicos nacionales y regionales.



En cuanto al material que utilizará el Relator Especial, México celebra la inclusión de diversas fuentes y la propuesta de solicitar información a las organizaciones internacionales y a los Estados, incluyendo su legislación y práctica nacional. La propia División de Tratados de la ONU debe tener un muy rico acervo de práctica que sin duda será muy interesante considerar.

México está de acuerdo en que la forma final del estudio de la CDI sea un proyecto de conclusiones, ya que permitirá ofrecer orientaciones claras a los Estados sin ser prescriptivo.

En ese sentido, México coincide con la propuesta del Relator Especial de centrar la labor de la Comisión en los aspectos prácticos del tema. Es fundamental que los Estados cuenten con orientación clara y precisa sobre cómo celebrar y gestionar estos acuerdos, asegurando que se mantenga la libertad de los Estados para recurrir a estos instrumentos, sin sacrificar la seguridad jurídica.

## **Capítulo IX: “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”**

Finalmente, en lo que respecta a “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, México agradece la labor del Grupo de Trabajo presidido por el Sr. August Reinisch, reconociendo las importantes implicaciones prácticas que conlleva el análisis de la sucesión de Estados y la responsabilidad estatal.

Lamentamos que la tendencia predominante entre los miembros del Grupo de Trabajo no haya favorecido el nombramiento de un nuevo Relator Especial, y

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



aprovechamos para reiterar nuestro llamado a una mayor transparencia por parte de la CDI sobre estos procesos de selección.

No obstante, comprendemos que existen cuestiones fundamentales, como la suficiencia y representatividad de la práctica estatal identificada hasta la fecha, que complican la formulación de normas claras de derecho internacional consuetudinario. En ese sentido, apoyamos la necesidad de una evaluación más exhaustiva de este tema en la próxima sesión de la Comisión.

Para concluir, reiteramos el apoyo de México a la CDI y agradecemos su labor en estos setenta y cinco años de trabajo a favor de la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional.

Muchas gracias.